

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-025**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...).”;*
- Que el artículo 5 literal a) de la misma Ley, determina: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...).”;*
- Que la Ley ibídem en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, dispone: *“(...) En 15 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el ente regulador autorizará a las instituciones de educación superior, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, que su oferta de carreras y programas de educación superior pase, total o parcialmente, a modalidad virtual.”;*
- Que mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019, el que en su artículo 70 dispone: *“Las IES podrán impartir sus carreras y programa en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; y, e) Dual”;*
- Que el artículo 4 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, contenida en la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-03-No.046-2020, establece:
- “Cambio de modalidad.- Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. En el caso de*

carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad”.

- Que mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020 el Consejo de Educación Superior reformó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, añadiendo en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4a.- Modalidad híbrida.- Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia. Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico. Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo”. (...);

- Que a través de Comunicado Oficial de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 14 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia nacional sanitaria decretada por la pandemia COVID 19, resolvió: *“Art. 1.- Implementar en forma obligatoria para todos los servidores académicos y administrativos de la Universidad, el teletrabajo emergente a partir del lunes 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (quince) días, debiendo ejecutarse las actividades laborales desde los domicilios, dentro de la jornada de trabajo definida para sus actividades. (...);”*

- Que mediante resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-008 de 30 de marzo de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: *“(...) 1. De acuerdo con la Resolución del COE Nacional del 21 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano suspendió la jornada presencial de trabajo, por lo cual todas las actividades presenciales de la Universidad de las Artes continuarán suspendidas hasta nuevo aviso. (...);”*

- Que mediante el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...);”*

- Que el Reglamento de Régimen Académico establece directrices importantes para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, artículos que son detallados a continuación:

Art. 4.- “(...) La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo. [...]. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. (...);”

Art. 53.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance

será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. (...);

Art. 57.- “(...) Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Las IES definirán de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables según los mecanismos y la normativa interna.”;

Art.111.- “(...) Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.”;

Que el Reglamento para el desarrollo de las prácticas preprofesionales de la Universidad de las Artes, menciona en su articulado lo siguiente:

Art. 3.- “Las prácticas preprofesionales de los estudiantes de la Universidad de las Artes son actividades obligatorias, correspondientes al campo de formación de cada carrera, a través de las cuales aplican los conocimientos y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desarrollo de su futura profesión.”;

Art. 5.- “Las prácticas preprofesionales serán distribuidas a lo largo de la organización curricular, para el fortalecimiento del aprendizaje, en cada Carrera. Se iniciarán a partir del cuarto semestre de la Carrera, es decir, cuando ingresa a la unidad profesionalizante y deberán estar concluidas hasta el octavo semestre, antes de ingresar a la unidad de titulación.”;

Art. 6.- “Los estudiantes deben acreditar al menos 400 horas de prácticas preprofesionales (...).

1. Ciento sesenta (160) horas totales de prácticas establecidas, para vínculo con la comunidad;

2. Doscientas (240) horas restantes en prácticas preprofesionales, ayudantía de docencia o investigación, pasantía. (...)”.

Art. 7.- “(...) se consideran cinco modalidades de pasantías y prácticas preprofesionales:

- a. Proyecto con artista*
- b. Ayudantía de investigación*
- c. Ayudantía de Docencia / Cátedra*
- d. Gestión Cultural / gestión de las artes*
- e. Proyectos vinculados a la comunidad*

En cuanto al tiempo de ejecución de los proyectos vinculados a la comunidad indica que dependerá de las actividades propuestas. Sin embargo, establece que la participación de los estudiantes no podrá ser menor a 3 meses. (...)”;

Que la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, determina en su artículo 8: “(...) Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como

máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo sobre lineamientos pedagógicos para la educación en línea respecto a las prácticas pre profesionales.

Artículo Segundo.- Notificar a la Dirección Administrativa, Dirección Académica y Dirección de Bienestar sobre el contenido de la presente Resolución para su correcta ejecución y difusión.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de junio del 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (e)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES